

D.º Donuall Hernandez Caxo Alcaide Com.º de una Villa y Villa
manta. Barro

Hago saber a todos los Vecinos y Vecindades en ella como a las
demas personas transchunty por la misma y de su jurisdiccion: Que para la
mejor obediencia de la Santa Ley de Dios y regimen de esta vecindad, he venido
en establecimiento con arreglo a las leyes eclesiasticas y civiles de las disposiciones
de buen gobierno siguientes -

1.º - No se permite trabajar en los Domingos y demas dias de fiesta entera, en
ninguna clase de trabajos del campo, obray de talleres fabricas &c.º pero quando
aya una verdadera necesidad de ejecutar se obtendra el permiso competente de la
autoridad Eclesiastica, dando conocimiento a el a esta Alcaldia - El que contrariar
sea castigado por 1.ª vez con la multa de 4 r. cada individuo bueno si aser
y 8 r. el de mas de cada Junta que trabajare - Al que viniere
a demas de doblarse esta multa sea tratado como desobediante a los mandatos
de la autoridad con arreglo al codigo penal.

2.º - Se prohibe a los dichos establecimientos publicos de taberna y Aguardentura
tener las puertas de sus depuchos abiertos en los dias festivos durante la divina
oficio de Misa y Votos, como asi mismo en todos los demas dias del año
daday que sean las nueve de la noche en el invierno y las diez en el verano
bajo la multa de medio dno por la 1.ª vez y se proceda como de oficio, caso de
reincidencia.

3.º - Los que blasfemaren publicamente a Dios, a su madre Santissima o a
Santos, o profirieren palabras obscenas o ejecutaren acciones escandalosas
sean castigados con arreglo al codigo penal.

4.º - No se permitiran juegos prohibidos en ningun tiempo ni en ningun sitio
ya sea publico o en casa particular, bajo las penas del mismo codigo -

5.º - Igualmente se prohiben toda clase de diversiones publicas sin que pueda
haber piedad la licencia de mi autoridad, como asi mismo las Vondas
y ejecuciones nocturnas que alteran el sosiego publico, bajo las
mismas penas.

Y para que nadie alegue ignorancia he fijo el presente
Mandato 7 de Febrero de 1865 -

H.º Alcaide
Donuall Hernandez Caxo

Pr.º de
F.º R.º

